

MEMORANDUM N°- 1568 /

Puente Alto, 22 de octubre de 2024.

**MATERIA:** Preinforme AO “Al Servicio de Vigilancia de las Dependencias Administradas por la Municipalidad de Puente Alto”

**DE:** VÍCTOR HUGO ESCOBAR GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE CONTROL

**A :** SR. ALCALDE

En atención a las funciones de esta Unidad de Control, adjunto remito a usted el preinforme Auditoría Operativa “**Al Servicio de Vigilancia de las Dependencias Administradas por la Municipalidad de Puente Alto**”.

Se informa para vuestro conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.

  
VÍCTOR HUGO ESCOBAR GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE CONTROL

Doc. Adj.: **PREINFORME AO “AL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO”**

VHEG/SFB/BAMB

Cc.:

- Archivo.





**2024**  
Octubre

**PREINFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA**  
**“Al Servicio de Vigilancia de las Dependencias Administradas  
por la Municipalidad de Puente Alto”**

VHEG/SFB/BAMB



**Puente Alto**  
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

## ÍNDICE

1.- RESUMEN EJECUTIVO .....	3
2.- COMPETENCIAS Y RAZONES DE LA AUDITORÍA OPERATIVA .....	3
3.- SUSTENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA .....	4
4.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	4
4.1. OBJETIVO GENERAL .....	4
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4
4.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	5
5.- ANÁLISIS Y RESULTADOS .....	5
5.1. FISCALIZACION EN TERRENO .....	8
5.1.1. DETALLE DE LA FISCALIZACION EN TERRENO .....	8
6.- OBSERVACIONES.....	12
6.1 CONTRATACIÓN DIRECTA .....	12
6.2 OFICIO N°1086 .....	13
6.3 SIN CURSO OS10 .....	13
6.4 FALTA UNIFORME COMPLETO .....	13
6.5 EQUIPAMIENTO PARA FUNCIONES DEL SERVICIO.....	14
7.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	14
7.1 CONTRATACIÓN DIRECTA .....	14
7.2 CAUSA RoI N°71-2022 .....	14
7.3 PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA. ....	15
7.4 OFICIO N°1086 .....	15
7.5 SIN CURSO OS10 .....	16
7.6 FALTA UNIFORME COMPLETO. ....	16
7.7 MULTAS.....	16
ANEXOS .....	18
Anexo N° 1 .....	18
Anexo N° 2 .....	19

PREINFORME DE AUDITORÍA  
OPERATIVA AL SERVICIO DE  
VIGILANCIA PARA INSTALACIONES  
ADMINISTRADAS POR LA  
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

---

Santiago, octubre - 2024

## 1.- RESUMEN EJECUTIVO

El presente preinforme da a conocer los resultados obtenidos tras la auditoría realizada al servicio de vigilancia para instalaciones administradas por la Municipalidad de Puente Alto.

En primera instancia se procede a la presente auditoría en relación a:

- Cumplimiento del plan Anual de Auditorías Operativas para el año 2024, en lo que se refiere en su punto N°11 "Auditoría operativa al contrato del servicio de vigilancia de las dependencias municipales"
- Para el desarrollo de esta auditoría se planifica visitas a terreno, lo que implica la verificación de lo establecido en las bases técnicas y la posterior contratación directa del servicio de vigilancia, servicio realizado por la empresa "SOCIEDAD DE SEGURIDAD INTEGRAL JORGE CIFUENTES ALMAZABAL LTDA."

La documentación necesaria, egresos del segundo semestre del 2023 y del primer semestre del 2024, fue solicitada al Departamento de Tesorería Municipal, con fecha 14 de Junio del 2024 a través de memo interno N° 712. Siendo esta recibida con fecha 18 de Junio del 2024, conforme al memo interno N°286.

Los criterios auditados son:

- Justificación de la contratación directa
- Cumplimiento de contrato

A continuación, se expone en detalle el curso, alcances, objetivos, observaciones y el examen de la materia auditada de la presente auditoría.

## 2.- COMPETENCIAS Y RAZONES DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

Según lo establecido en el Plan de Auditoría Operativa para el año 2024 por la Dirección de Control de la Municipalidad de Puente Alto y dando cumplimiento al Artículo 29, letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

### **3.- SUSTENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo N° 29, señala las funciones de la Unidad de Control, estableciendo claramente la facultad de realizar la Auditoría Operativa Interna de la Municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. A su vez, se establece en el Artículo N° 133; sobre la fiscalización de las corporaciones y fundaciones que el municipio tenga participación, y en su Artículo N° 135 acerca de la fiscalización de estas entidades. En el Artículo N° 136, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25° de la Ley N° 10.336, la Contraloría General de República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad con este título, con arreglo al Decreto con fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda información que requiera para este efecto. La Unidad de Control municipal respectiva tendrá, en los mismos términos, la facultad fiscalizadora respecto de estas unidades (Dictamen N° 01362/00).

### **4.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

#### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo de auditar la legalidad de la contratación directa del servicio de vigilancia para las instalaciones administradas por la Municipalidad de Puente Alto y fiscalizar el cumplimiento del contrato suscrito entre la Municipalidad de Puente Alto y la empresa SOCIEDAD DE SEGURIDAD INTEGRAL JORGE CIFUENTES ALMAZABAL LTDA. y que la prestación se esté ejecutando manera íntegra, conforme a lo señalado en los Decretos que consignan las contrataciones directas y los respectivos contratos, con el propósito de resguardar el patrimonio municipal, constatando la legalidad y veracidad de dicho servicio.

#### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los decretos alcaldicios, actos administrativos que consignaron las contrataciones directas, contratos suscritos y los respectivos decretos de pago emitidos a la empresa Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda.
- Realizar fiscalizaciones en terreno, acudiendo a todos los recintos asignados por la Municipalidad de Puente Alto para la ejecución del servicio.
- Fiscalizar el cumplimiento del contrato por parte del proveedor del servicio de vigilancia.

### **4.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Periodo de Ejecución de la Auditoría: Se solicitaron egresos del segundo semestre del 2023 y del primer semestre del 2024, concentrándose las fiscalizaciones en terreno en el mes de Julio y Agosto del 2024

### **5.- ANÁLISIS Y RESULTADOS**

Antes de comenzar con el análisis detallado, es necesario mencionar los antecedentes que respaldan la realización de la presente auditoría.

Mediante el Decreto exento N°438, del 28 de Febrero del 2023 se prorroga el contrato celebrado con la empresa Sociedad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Limitada, esta prórroga es por seis meses, a contar del 01 de Marzo de 2023. Esta prórroga se desprende del Decreto Exento N°1691 de fecha 25 de Agosto de 2022. El Decreto Exento N°1978 de fecha 24 de Agosto de 2023, declara y reconoce la urgencia de la contratación de servicio de vigilancia para dependencias administradas o propias de la Municipalidad de Puente Alto y servicios de vigilancia para eventos y actividades en espacios públicos u otras instalaciones, el mismo documento decreta la contratación directa del servicio antes mencionado.

El decreto N°1978, señala en su considerando N°1 Que mediante Memorandum N°680, de fecha 10.08.2023, la Administración Municipal, solicita autorización para contratar directamente el "Servicio de vigilancia para dependencias administradas o propias de la Municipalidad de Puente Alto y servicios de vigilancia para eventos y actividades en espacios públicos u otras instalaciones" atendida la situación imprevista consistente en la acción deducida por la Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal, ante el tribunal de compras públicas, la cual fue resuelta mediante resolución de fecha 18.07.2023. Así mismo por la supervisión realizada por el OS10 de Carabineros de Chile, quien mediante Oficio N°1086, de fecha 18 de Abril del año en curso, informa a cerca de la necesidad de aumentar la cantidad de guardias en los distintos recintos, por cada turno de servicio, en los demás términos que expresa, documento que cuenta con el V° B° al pie.

Posterior, mediante el Decreto Exento N°2003 del 01/09/2023 se dispuso la contratación directa del "Servicio de Vigilancia Para Instalaciones Administradas por La Municipalidad de Puente Alto" de la empresa "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda.", por un período de 06 meses. Lo anterior aprobado por el Concejo Municipal, mediante certificado N°445-C del 29/08/2023.

El Decreto exento N°531 del 8 de Marzo del 2024, establece la contratación directa de la empresa "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." por un plazo máximo de tres meses. Lo anterior aprobado por el Concejo Municipal, mediante certificado N°382-C y N°383-C ambos de fecha 7 de marzo de 2024.

Finalmente el Decreto Exento N°583 de 10 de Junio de 2024, declara y fundamenta la urgencia de contratar en forma directa el servicio de vigilancia y prorroga el servicio por dos meses y/o completar 1.000 UTM bajo las mismas condiciones

económicas y contractuales del contrato suscrito el 8 de marzo del 2024, mediante acuerdo del Concejo Municipal N°492-C del 10 de junio del 2024.

Decreto	Fecha		Desde	Hasta	Cert.	Observacion
438	28-02-2023	Prorroguese Reajustese Requierase imputese Designese y redactese	01-03-2023	31-08-2023		Prorroga de contrato por 6 meses, a contar del 01/03/2023
1978	24-08-2023	Declárese y reconocese la urgencia Procedase a la contratacion directa			441-C/442-C	
2003	01-09-2023	Contratase directamente Designese Dispongase	01-09-2023	29-02-2024	445-C	Contratacion diecta por 6 meses
531	08-03-2024	Contratase de manera directa Imputese Redactese	01-03-2024	31-05-2024	383-C	Contratacion directa por 3 meses
1100	12-04-2024	Complementese				Se complementa Decreto Ex. N°1978, agregando considerando N°5
1583	10-06-2024	declarese urgencia y fundamentese tal Prorrogose y Contratase de manera directa	01-06-2024	31-07-2024	493-C	Se prorroga el contrato por 2 meses

**"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA INSTALACIONES ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO"**

NOMBRE OFERENTE:	SOCIEDAD DE SEGURIDAD INTEGRAL JORGE CIFUENTES ALMAZABAL LIMITADA
RUT:	76.154.982-0

PRECIO SERVICIO HABITUAL (ANEXO 1)	VALOR MES NETO	IMPUESTOS	VALOR C/IMPUESTOS
VALOR SERVICIO	175.032.000	31.824.448	206.268.000
PRECIO SERVICIO DEPENDENCIAS ADICIONALES	VALOR MES NETO	IMPUESTOS	VALOR C/IMPUESTOS
VALOR TURNO DIURNO 1	897.600	170.544	1.068.144
VALOR TURNO NOCTURNO 1	897.600	170.544	1.068.144
VALOR TURNO DIURNO 2	448.800	85.272	534.072
VALOR TURNO NOCTURNO 2	448.800	85.272	534.072
PRECIO SERVICIOS EVENTUALES	VALOR NETO	IMPUESTOS	VALOR C/IMPUESTOS
VALOR POR 8 HORAS DE SERVICIO	36.000	4.840	42.840
VALOR POR 12 HORAS DE SERVICIO	54.000	10.260	64.260
VALOR POR 24 HORAS DE SERVICIO	108.000	20.520	128.520
Valor Caseta (por día)	8.000	1.520	9.520
Valor Caseta (por mes)	240.000	45.400	285.600

Nota: Las ofertas deben incluir todos los costos fijos y variables, directos e indirectos, incluyendo los supervisores, medios y materiales correspondientes para cubrir el servicio.

  
 JORGE ANDRÉS CIFUENTES ALMAZABAL  
 43.285.921-3  
 Representante Legal



Pág. 1 de 1



El cuadro señala la oferta económica presentada por el proveedor contratado mediante trato directo, en él se advierte el desglose de los valores por pauta de turno y el valor de los servicios eventuales desglosados por hora. Los valores, conforme a lo señalado en los respectivos decretos, se reajustaron.

Oferta Técnica de "Sociedad Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." La oferta técnica contiene detalles del servicio ofertado, donde se destaca:

- Identificación del equipamiento para funciones del servicio
- Sistemas de reemplazo
- Sistema de turnos

Cabe señalar que las actividades ejercidas por personas, personal y empresas que toman servicios o realizan actividades de seguridad privada, se deben regir por los estándares del Decreto Supremo N°867 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

## 5.1. FISCALIZACION EN TERRENO

Conforme a las facultades de esta unidad de control, se planifica la fiscalización en terreno, mediante una calendarización que incluye todos los recintos asignados por la Municipalidad para la ejecución del servicio de vigilancia, de acuerdo a lo señalado en las bases.

La actividad se desarrolla acorde a la disponibilidad de los recursos humanos y logísticos.

### 5.1.1. DETALLE DE LA FISCALIZACION EN TERRENO

Conforme al calendario establecido en la fiscalización a todos los recintos que fueron asignados por la municipalidad para la ejecución del servicio de vigilancia, mediante las bases técnicas, se desarrolla la actividad, desde el 29/07/2024 hasta el 13/08/2024.

#### CUADRO DE RECINTOS, SEGÚN BASES TÉCNICAS (1 de 1)

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA  
INSTALACIONES ADMINISTRADAS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE ALTO  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### ANEXO 1 DEPENDENCIAS E INSTALACIONES ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD

N°	Dependencia	Dirección	Lunes a Viernes		Sábado, Domingo y Festivos	
			Turno Diurno 1	Turno Nocturno 1	Turno Diurno 2	Turno Nocturno 2
1	Edificio Constifortel Concha y Toro	Concha y Toro 1820	6	3	3	3
2	Edificio Constifortel Balmaceda	Balmaceda 245	2	2	2	2
3	Dependencias DIDECO	Irarrázabal 0180	4	2	1	2
4	Dependencias DIMAO-DOE	Tacornal Grez 47	4	2	4	2
5	Dependencias Seguridad Pública	Santa Elena 454	1	1	1	1
6	Dependencias Veterinaria	Clavero 330	1	1	1	1
7	Aparcadero Municipal	Ángel Pimentel 509	1	1	1	1
8	Casa Adulto Mayor	Eduardo Cordero 0101	1	1	1	1
9	Puente Mujer	Santa Elena 521	1	1	1	1
10	Centro Comunitario San Luis	José Manuel Irarrázabal 0771	1	1	1	1
11	Centro Comunitario El Encuentro	Roda de Iquique 1245	1	1	1	1
12	Centro Comunitario Cerro Morado	Queche 3840	1	1	1	1
13	Centro Diurno Adulto Mayor	Maestro Paloma 0480	2	1	1	1
14	C. de Est. Munic. Laurita Vicuña	Ejército Libertador 2413	3	2	3	2
15	C. de Est. Munic. Santa Faustina	Valle Central 01037	4	2	4	2
16	C. de Est. Munic. Don Ramón	Avenida Ramón Venegas 2875	2	2	2	2
17	Gimnasio Irene Velásquez	Manuel Rodríguez 0144	1	1	1	1
18	Gimnasio Casas Viejas	Las Madresivas 0145	1	1	1	1
19	Gimnasio Gabriela	Ejército Libertador 4011	2	1	2	1
20	Estacionamiento Edificio Balmaceda	Manuel Rodríguez 0144	1			
21	Parque Juan Pablo II	La Lechería 3235	6	4	6	4
22	Parque Nuestra Señora de Gabriela	Concha y Toro 3214	2	1	2	1
23	Bodega Santa Elena	Santa Elena 441	2	1	2	1
24	Mobiliario Urbano Sector Centro	Plaza de Armas Puente Alto	3	3	3	3
25	Punto Limpio Los Toros	Av. Carrillo Henríquez 3684	1	1	1	1
26	Punto Limpio Malebrán	Juan de Dios Malebrán 1147	1	1	1	1
27	Punto Limpio Oreta	Oreta Norte 3980	1	1	1	1
28	Punto Limpio Don Ramón	Punta Blanca 02439	1	1	1	1
29	Punto Limpio Madre Tierra	Madre Tierra 1218	1	1	1	1
30	Punto Limpio Los Evangelistas	Apostol Tomás 4204	1	1	1	1
31	Centro C. Juan Estay	Eytzaguirre / Pie Andino	3	2	3	2
32	Pque Munic. Puelilla Los Vizcachas	Camino a San José de Malpo N°05109.	3	2	3	2
33	Oficinas Atención Bajos de Mena	La Lechería con Juanilla	1	1	1	1
34	Complejo Deportivo San Guillermo	San Guillermo esq. Sargento Menadier	2	1	2	1
35	Complejo Santa Evara	Nueva de Agosto 270	1	1	1	1
36	Casas Viejas UFF	Los Pinos 0275	1	1	1	1
37	Complejo Deportivo Acceso Sur	Domingo Tacornal esquina 4 Oriente	2	1	2	1
38	Dependencia Concha y Toro Oriente	Av. Concha y Toro 1491	2	1	2	1
39	Terreno Copa Agua- DOE	Nacedal 0101	1	1	1	1
40	Dependencia Ex. María Ayuda	Eytzaguirre / Covadonga	1	1	1	1

Nota: el Municipio puede habilitar, de manera periódica o esporádica, nuevas dependencias

En el desarrollo de la actividad se establece contacto con el personal de guardias de la empresa "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda.", para lo cual se confecciona un formulario que contiene datos para poder procesar la información recopilada.

### FORMULARIO PARA ACTIVIDAD EN TERRENO



**Dirección de Control – Departamento de Auditoría**

A.O. PERSONAL DE SEGURIDAD JCA LTDA.				
Dependencia	:			
N° Folio	:			
Fecha de Visita	:			
Hora de Visita	:	:	Hrs.	
Dirección	:			
Nombre del (la) Vigilante	:			
RUT del (la) Vigilante	:			
Punto de Vigilancia	<b>TD 1</b>	<b>TN 1</b>	<b>TD 2</b>	<b>TN 2</b>
Cuenta con Uniforme	SÍ	NO		
Libro de Novedades	SÍ	NO		
Libro de Asistencia	SÍ	NO		
Sistema de Comunicació	SÍ	NO		
Curso DS-10 Aprobado	SÍ	NO		
Fecha de Ingreso	:			
Observaciones				

---

Firma Vigilante

---

Firma Fiscalizador

Ya concluida la fiscalización en terreno y recopilado los datos, se procede a procesar la información, haciendo un comparativo con lo señalado en las bases de licitación. También se destacan observaciones en diferentes aspectos:

Resumen Diario (1 de 2)

FECHA	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE GUARDIAS		UNIFORME	SISTEMA DE COMUNICACIÓN	LIBRO DE ASISTENCIA	LIBRO DE NOVEDADES	OS-10	OBSERVACIONES
		BASES	FISCALIZ						
29-07-2024	APARCADERO MUNICIPAL	1	1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	GUARDIA SIN CURSO OS-10, NO TIENE UNIFORME COMPLETO
29-07-2024	CENTRO COMUNITARIO CERRO MORADO	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO TIENE UNIFORME COMPLETO Y NO TIENE CURSO OS-10
29-08-2024	C de E SANTA FAUSTINA	4	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	PARC AL	2 GUARDIAS SIN CURSO OS-10
30-07-2024	PARQUE JUAN PABLO II	6	8	PARC AL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	PARC AL	6 GUARDIAS SIN CURSO OS-10 / 2 GUARDIAS SIN UNIFORME COMPLETO
31/04/2024	CENTRO CULTURAL JUAN ESTAY	3	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
31-07-2024	UIF CASAS VIEJAS	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
31-07-2024	GIMNASIO CASAS VIEJAS	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
31-07-2024	PUEBLO LAS VIZCACHAS	3	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
31-07-2024	PUNTO LIMPIO LOS TOROS	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
01-08-2024	CENTRO COMUNITARIO EL ENCUENTRO	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
30-07-2024	OFICINAS BAJOS DE MENA	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	GUARDIA SIN CURSO OS-10
30-07-2024	PUNTO LIMPIO LOS EVANGELISTAS	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
30-07-2024	CENTRO CULTURAL MAPUCHE	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
30-07-2024	CENTRO DEPORTIVO SAN GUILLERMO	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
06-08-2024	RECINTO COPA DE AGUA	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
06-08-2024	PUNTO LIMPIO MADRE TIERRA	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	GUARDIA SIN CURSO OS-10
08-08-2024	DEPENDENCIAS DIMAD	4	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
01-08-2024	CENTRO COMUNITARIO SAN LUIS	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
09-08-2024	DEPENDENCIAS BALMACEDA 265	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
09-08-2024	DEPENDENCIAS DIDECO	4	4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Resumen Diario (2 de 2)

FECHA	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE GUARDIAS		UNIFORME	SISTEMA DE COMUNICACIÓN	LIBRO DE ASISTENCIA	LIBRO DE NOVEDADES	OS-10	OBSERVACIONES
		BASES	FISCALIZ						
09-08-2024	DEPENDENCIAS SANTA ELENA 256	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
13-08-2024	CASA DEL ADULTO MAYOR	1	1	PARCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE UNIFORME COMPLETO
12-08-2024	GIMNASIO IRENE VELASQUEZ	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
01-08-2024	SANTA ELENA 461 UNIDAD DE FERIAS LIBRES	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
12-08-2024	SECTOR CENTRO-PLAZA	3	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
12-08-2024	CENTRO VETERINARIO-CLAUVERO 330	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
12-08-2024	ESTACIONAMIENTOS EDIFICIO BALMACEDA	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
07-08-2024	CENTRO DIURNO ADULTO MAYOR	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	1 GUARDIA FISCALIZADO NO TIENE CURSO OS-10
07-08-2024	CENTRO DE EXTENSION DON RAMON	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
07-08-2024	PUNTO LIMPIO DON RAMON	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
06-08-2024	DEPENDENCIAS EX MARIA AYUDA	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	GUARDIA SIN CURSO OS-10
30-07-2024	COMPLEJO DEPORTIVO SANTA ELVIRA	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
13-08-2024	OFICINA PUENTE MUJER	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
14-08-2024	EDIFICIO CONSISTORIAL	6	6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	PARC AL	2 GUARDIAS SIN CURSO OS-10
01-08-2024	COMPLEJO DEPORTIVO ACCESO SUR	2	2	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	GUARDIAS SIN UNIFORME COMPLETO
14-08-2024	AV CONCHA Y TORO 1691	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
02-08-2024	PUNTO LIMPIO JUAN DE DIOS MALEBRAN	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
02-08-2024	PUNTO LIMPIO CRETA NORTE	1	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
02-08-2024	PARQUE NUESTRA SEÑORA DE GABRIELA	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
05-08-2024	CENTRO DE EXTENSION LAURITA VICUÑA	3	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
05-08-2024	GIMNASIO GABRIELA	2	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	PARC AL	1 GUARDIA SIN CURSO OS-10

## Resultado de la Fiscalización en Terreno

N°	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE GUARDIAS							
		BASES Y PAGOS MENSUALES				FISCALIZACION			
		Lunes a Viernes		Sabados, Domingos y Festivos		Lunes a Viernes		Sabados, Domingos y Festivos	
TD 1	TN 1	TD 2	TN2	TD 1	TN 1	TD 2	TN2		
1	Edificio Consistorial Concha y Toro	6	3	3	3	6	3	3	3
2	Edificio consistorial Balmaceda 265	2	2	2	2	2	2	2	2
3	Dependencias DIDECO	4	2	1	2	4	2	1	2
4	Dependencias Dimao-Doe	4	2	4	2	4	2	4	2
5	Dependencias Seg. Publica (Sta. Elena 25)	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Dependencias Veterinaria (Clavero 330)	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Aparcadero Municipal (Angel Pimentel 50)	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Casa Adulto Mayor	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Puente Mujer (Sta. Elena 521)	1	1	1	1	1	1	1	1
10	Centro Comunitario San Luis	1	1	1	1	1	1	1	1
11	Centro Comunitario El Encuentro	1	1	1	1	1	1	1	1
12	Centro Comunitario Cerro Morado	1	1	1	1	1	1	1	1
13	Centro Cultural Mapuche	1	1	1	1	1	1	1	1
14	Centro Diurno Adulto Mayor	2	1	1	1	2	1	1	1
15	Centro de Extension Mun. Laurita Vicuña	3	2	3	2	3	2	3	2
16	Centro de Extension Mun. Santa Faustina	4	2	4	2	4	2	4	2
17	Centro de Extension Mun. Don Ramon	2	2	2	2	2	2	2	2
18	Gimnasio irene Velasquez	1	1	1	1	1	1	1	1
19	Gimnasio Casas Viejas	1	1	1	1	1	1	1	1
20	Gimnasio Gabriela	2	1	2	1	2	1	2	1
21	Estacionamiento Edificio Balmaceda	1	0	0	0	1	0	0	0
22	Parque Juan Pablo II	6	4	6	4	6	4	6	4
23	Parque Nuestra Señora de Gabriela	2	1	2	1	2	1	2	1
24	Bodega Santa Elena (Santa Elena 461)	2	1	2	1	2	1	2	1
25	Mobiliario Urbano Sector Centro	3	3	3	3	3	3	3	3
26	Punto Limpio Los Toros	1	1	1	1	1	1	1	1
27	Punto Limpio Malebrán	1	1	1	1	1	1	1	1
28	Punto Limpio Creta	1	1	1	1	1	1	1	1
29	Punto Limpio Don Ramon	1	1	1	1	1	1	1	1
30	Punto Limpio Madre tierra	1	1	1	1	1	1	1	1
31	Punto Limpio Los Evangelistas	1	1	1	1	1	1	1	1
32	Centro Cultural Juan Estay	3	2	3	2	3	2	3	2
33	Parque Pueblito Las Vizcachas	3	2	3	2	3	2	3	2
34	Oficinas Delegacion Bajos de Mena	1	1	1	1	1	1	1	1
35	Complejo Deportivo San Guillermo	2	1	2	1	2	1	2	1
36	Complejo Deportivo Santa Elvira	1	1	1	1	1	1	1	1
37	UIF Casas Viejas	1	1	1	1	1	1	1	1
38	Complejo Deportivo Acceso Sur	2	1	2	1	2	1	2	1
39	Dependencias Concha y Toro oriente	2	1	2	1	2	1	2	1
40	Copa de Agua-DOE	1	1	1	1	1	1	1	1
41	Dependencias Ex Maria Ayuda	1	1	1	1	1	1	1	1
		77	55	69	55	77	55	69	55

La dotación de los guardias según la fiscalización, se ajusta a lo señalado, no obstante, se constató guardias sin el curso OS-10, sin el curso OS-10 vigente y con uniforme incompleto.

NOMBRE	DEPENDENCIA	OBSERVACION
SANDRA VIDAL	CENTRO COMUNITARIO CERRO MORADO	SIN CURSO OS-10
GIANNINA GUTIERREZ PAINEMAL	PARQUE JUAN PABLO II	UNIFORME INCOMPLETO
MARCELA MARIGUAL FILUN	PARQUE JUAN PABLO II	CURSO OS-10 VENCIDO
GERMAN PEREZ COFRE	PARQUE JUAN PABLO II	CURSO OS-10 VENCIDO
MAXIMILIANO VALLADARES SAAVEDRA	PARQUE JUAN PABLO II	UNIFORME INCOMPLETO
MACARENA LIZANA DIMINGUEZ	GIMNASIO GABRIELA	CURSO OS-10 VENCIDO
OSVALDO CARO LILLO	PUNTO LIMPIO MADRE TIERRA	CURSO OS-10 VENCIDO
PAULA SOTO FERNANDEZ	DEPENDENCIAS EXMARIA AYUDA	SIN CURSO OS-10
OFELIA VENEGAS PEREZ	CASA ADULTO MAYOR	UNIFORME INCOMPLETO
JOSE ORLANDO ZAMORA QUEZADA	EDIFICIO CONSISTORIAL CONCHA Y TORO 1820	CURSO OS-10 VENCIDO
ROLANDO GALVEZ ZURITA	EDIFICIO CONSISTORIAL CONCHA Y TORO 1820	CURSO OS-10 VENCIDO
RODRIGO DELGADO GUZMAN	EDIFICIO CONSISTORIAL CONCHA Y TORO 1820	SIN CURSO OS-10
PAOLA BRAVO TORRALES	EDIFICIO CONSISTORIAL CONCHA Y TORO 1820	SIN CURSO OS-10
EMILIO BARRERA TORRES	EDIFICIO CONSISTORIAL CONCHA Y TORO 1820	SIN CURSO OS-10
LEONEL VILLAVICENCIO QUINTANILLA	EDIFICIO CONSISTORIAL CONCHA Y TORO 1820	SIN CURSO OS-10
EDUARDO ORTIZ QUIROZ	COMPLEJO DEPORTIVO ACCESO SUR	UNIFORME INCOMPLETO

## 6.- OBSERVACIONES

### 6.1 CONTRATACIÓN DIRECTA

Tomando en cuenta el periodo auditado, se hace presente a la luz de los antecedentes, que los argumentos esgrimidos en los decretos que prorrogaron, declararon y reconocieron la urgencia; y contrataron en forma directa a la empresa "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." para ejecutar el servicio de vigilancia para las dependencias administradas por la Municipalidad de Puente Alto, no justificaron en forma fehaciente dicha contratación, lo anterior se sostiene en:

- A partir 01/09/2023 se tendría que haber iniciado un proceso de licitación pública, lo anterior tomando en cuenta que el 18 de julio del 2023 el Tribunal de Contratación Pública determinó el rechazo al recurso de reclamación presentado por el demandante "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." en causa Rol N°71-2022 contra la Municipalidad de Puente Alto, tal recurso fue presentado a raíz de la sentencia definitiva de dicho tribunal con fecha 23 de febrero del 2023. No obstante se insiste en la contratación directa mediante el Decreto Exento N°2003 del 01/09/2023, por un periodo de seis meses, posteriormente el Decreto Exento N°531 del 08/03/2024 reitera una contratación directa por un periodo máximo de tres meses y bajo las mismas condiciones económicas y contractuales del contrato suscrito el 01/09/2023 y finalmente el Decreto Exento N°1583 declara urgencia, prorroga y efectúa la contratación directa del servicio y el proveedor en cuestión. Teniendo un periodo sucesivo de catorce meses desde que el Tribunal de Contratación Pública rechazara el recurso de reclamación mencionado al inicio, periodo de catorce meses en el cual no se efectuó un proceso de licitación pública.
- Las justificaciones señaladas en los considerandos de los Decretos Exentos N°2003 01/09/2023, N°531 08/03/2024 y N°1583 10/06/2024, que dan lugar a la contratación directa del proveedor "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda.", estas son justificaciones insuficientes, tomando en cuenta los criterios señalados en los Dictámenes 68.458/2012, 69.864/2012, 8805/2016 y 26.006/2016 (ver anexo 1).
- Lo expuesto en los párrafos anteriores trasgrede el principio de libre concurrencia de los oferentes, principio que debe prevalecer en todo proceso de licitación, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Artículo 9º.- Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.

El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

## **6.2 OFICIO N°1086**

El Decreto Exento N°1978 del 24/08/2023 en su considerando N°1, entre otras cosas, alude al oficio N°1086 de 18/04/2023, emitido por la Prefectura de Seguridad Privada OS-10, documento que informa sobre componentes de seguridad insuficientes en instalaciones críticas de la comuna de puente Alto. Dicho documento establece, de acuerdo a criterios técnicos esgrimidos mediante informe, que "sería importante mantener un número de componentes de seguridad mayor", esto es, aumentar la dotación de guardias en las instalaciones asignadas por la Municipalidad para el servicio de vigilancia.

Se pudo comprobar en la inspección en terreno (29/07/2024-13/08/2024), que las falencias señaladas por la autoridad competente a través del oficio en cuestión, no fueron tomadas en cuenta por parte del ITS del contrato, aun así el documento fue mencionado en pos de declarar la urgencia de la contratación del servicio de vigilancia, para posteriormente, mediante el Decreto exento N°2003 del 01/09/2023 contratar el servicio en forma directa.

## **6.3 SIN CURSO OS10**

Se advierte que un número menor de guardias no presenta su acreditación del curso OS10, curso básico y requisito exigido en el Decreto Supremo N°867 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la función de guardia privado de seguridad.

## **6.4 FALTA UNIFORME COMPLETO**

En la fiscalización se advierte la tenencia incompleta de uniforme por parte de un número menor de guardias, ejemplo, falta de calzado, de pantalones, de cinturón, chaqueta de invierno, etc.

## **6.5 EQUIPAMIENTO PARA FUNCIONES DEL SERVICIO**

En la fiscalización se pudo verificar que todos los puntos de vigilancia cuentan el equipamiento de comunicación, esto es, equipo de radiocomunicación y teléfonos celulares.

## **7.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **7.1 CONTRATACIÓN DIRECTA**

El periodo auditado da cuenta de los Decretos Exentos N°2003 del 01/09/2023, N°531 del 08/03/2024 y N°1583 del 10/06/2024, los cuales establecen la contratación directa del proveedor "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." , los decretos aludidos sostienen en los considerandos respectivos argumentos que no son suficientes para justificar la contratación directa, lo anterior, de acuerdo a los criterios de los Dictámenes de la Contraloría General de la Republica 68.458/2012, 69.864/2012, 8805/2016 y 26.006/2016 (ver anexo 1).

### **7.2 CAUSA Rol N°71-2022**

En la Sesión de Concejo del 01 de febrero de 2022, el Concejo de la Municipalidad de Puente Alto, acuerda rechazar la adjudicación de la licitación ID 2423-67-LR21 denominada "Servicio de Vigilancia Para Instalaciones Administradas por la Municipalidad de Puente Alto", dicha adjudicación fue al proveedor "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda.". El acuerdo es refrendado por el Certificado 49-C del 01/02/2022. A continuación, la licitación en cuestión es revocada mediante Decreto Exento N°776 del 12/04/2022.

Lo señalado anteriormente, da paso a una demanda ante el Tribunal de Contratación Pública por acción de impugnación, presentada por el proveedor "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." caratulada en Causa Rol N°71-2022 contra la Municipalidad de Puente Alto.

El 23/02/2023 el Tribunal de Contratación Pública rechaza la demanda la acción de impugnación realizada por "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." en contra de la Municipalidad de Puente Alto, esto es, que el tribunal rechaza la acción de impugnación contra el acuerdo del Concejo municipal de Puente Alto de fecha 01/02/2022, que fue refrendado en el Certificado 49-C de igual fecha. De igual modo el mencionado tribunal también rechaza la acción de impugnación en contra del Decreto Exento N°776 de fecha 12/04/2022, que revoco la licitación ID 2423-67-LR21.

El 18/07/2023 el Tribunal de Contratación Pública, dicta el cúmplase de la sentencia, a raíz del recurso de reclamación interpuesto por la empresa "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda."

Tomando en cuenta los antecedentes descritos con anterioridad, es pertinente observar que a partir del 19/07/2023 se debiera haber iniciado un proceso de

licitación para el servicio de vigilancia para instalaciones administradas por la Municipalidad de Puente Alto.

### **7.3 PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA.**

Atendiendo el principio de libre concurrencia de los oferentes, principio que está estipulado en el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Este principio persigue que en todo proceso de licitación sean consideradas las propuestas de los oferentes que atiendan al llamado licitatorio y que a su vez cumplan con los requisitos que contempla la Ley N°19.886, Ley de Compras Públicas y su reglamento, para poder ofertar y participar de un determinado proceso de licitación.

Conforme a la consideración de lo analizado, en cuanto a que no está suficientemente justificada la contratación directa del proveedor "Sociedad de Seguridad Integral Jorge Cifuentes Almazabal Ltda." para ejecutar el servicio de vigilancia de las dependencias administradas por la Municipalidad de Puente Alto y que se debería haber iniciado un proceso licitatorio a partir del 19/07/2023, de acuerdo a lo señalado en las observaciones anteriores, se determina que se trasgredió el principio de libre concurrencia de los oferentes, principio que debe imperar en todo proceso de licitación pública.

### **7.4 OFICIO N°1086**

Con fecha 18/04/2023 fue emitido por la Prefectura de Seguridad Privada OS-10 de Carabineros de Chile, el Oficio N°1086, que informa de componentes de seguridad insuficientes en instalaciones críticas de la comuna de Puente Alto. El oficio en cuestión se basa en informe emitido por la 67° Comisaria de Seguridad Privada, dicho informe determinó falencias en las diferentes instalaciones administradas por la municipalidad de Puente Alto, en cuanto a la dotación de guardias asignados para el servicio de vigilancia:

*"por cuanto sería importante mantener un número de componentes de seguridad mayor", "Es dable señalar que estos recintos municipales debiesen mantener al menos el doble de componentes de seguridad, en relación a la actual dotación que mantiene la mencionada empresa de seguridad".*

Lo anterior es parte de lo recomendado por la autoridad competente en el documento.

En inspección en terreno (29/07/2024-13/08/2024) de la presente auditoría, se verifica que las falencias señaladas por la autoridad competente a través del oficio en cuestión, no fueron tomadas en cuenta por parte del ITS del contrato, aun así el documento fue mencionado en pos de declarar la urgencia de la contratación del servicio de vigilancia, para posteriormente, mediante el Decreto exento N°2003 del 01/09/2023 contratar el servicio en forma directa.

## **7.5 SIN CURSO OS10**

En la actividad de terreno de esta auditoria se pudo verificar una cantidad menor de guardias con el curso OS10 vencido o sin el curso, acreditación básica y necesaria para poder desempeñarse de forma correcta y eficiente los guardias privados de seguridad, el curso OS10 tiene por objetivo acreditar la requisitos prácticos y teóricos que exige la normativa vigente (ver anexo 2) para tal servicio.

Cabe mencionar que el memorándum N°690 del 24/08/2023, emitido por la Administración Municipal, da cuenta la necesidad de declarar la urgencia de contar con el servicio de vigilancia para las dependencias administradas por la Municipalidad de Puente Alto y la contratación directa del servicio. El mismo documento señala un procedimiento de invitación a cotizar el servicio de vigilancia a cuatro empresas, cotizando solo dos de ellas, AYRES SECURIT LTDA. y SOC. DE SEGURIDAD INTEGRAL JCA LTDA.

La invitación a cotizar incluyo especificaciones técnicas, las cuales en su punto N°2 OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO, letra c)

*Acreditar que "todo" el personal designado para otorgar este servicio de vigilancia, cuente con el curso de guardias de seguridad privada, aprobado y al día. Deberán portar a la vista credencial de la autoridad fiscalizadora OS10 de Carabineros de Chile, según lo estipula el artículo N°18 del Decreto Supremo N°93 del año 1985.*

## **7.6 FALTA UNIFORME COMPLETO.**

En la fiscalización se advierte la tenencia incompleta de uniforme por parte de un número menor de guardias, ejemplo, falta de calzado, de pantalones, de cinturón, chaqueta de invierno, etc.

Las especificaciones técnicas mencionadas en el enunciado anterior, específicamente en el N°4 ANTECEDENTES TECNICOS REQUERIDOS, Letra c)

*Detalle de uniforme e implementos a utilizar por el personal. Descripción de vestuario de invierno y verano. Indicar la cantidad de prendas entregadas anualmente y la frecuencia de reposición, incluyendo calzado de seguridad u otro. Además de los elementos de protección personal a considerar por cada funcionario.*

## **7.7 MULTAS**

Tomando en cuenta lo detallado en el puntos anteriores ( N° 7.5 y N° 7.6) y habiendo revisado los Decretos de Pago correspondientes al periodo auditado, no se pudo constatar multas cursadas por el ITS.

Finalmente, en relación con las observaciones formuladas durante la presente auditoría y refrendadas en el examen de la materia auditada, corresponde que la Dirección de Administración Municipal, emitir una respuesta documentada a esta Unidad de Control, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Cabe mencionar que, por tratarse de un Preinforme, su contenido tiene carácter confidencial, tanto para esta Unidad de Control, como para los funcionarios que deban preparar su respuesta, correspondiendo que se adopten los debidos resguardos.

El presente preinforme queda a vuestra disposición y para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



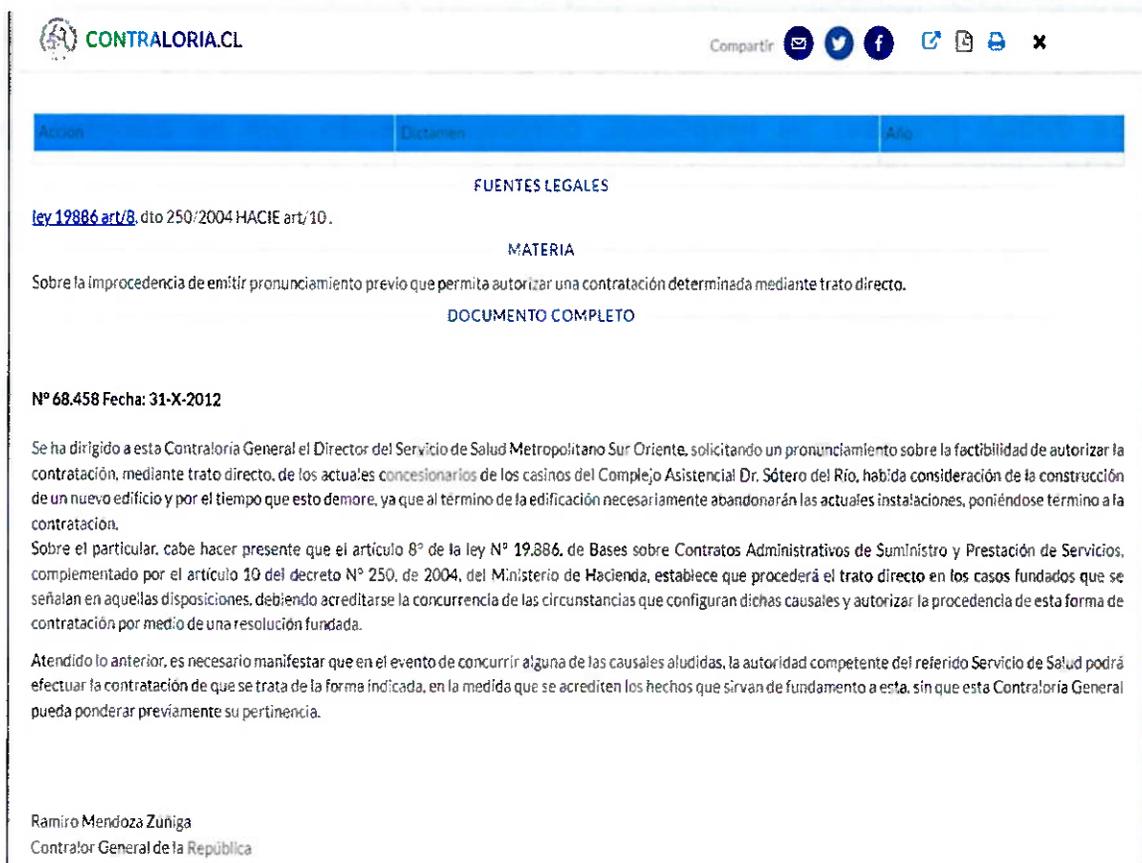
**VÍCTOR HUGO ESCOBAR GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR DE CONTROL**

VHEG/SFB/BAMB.-

## ANEXOS

### Anexo N° 1

Imagen 1 de 3

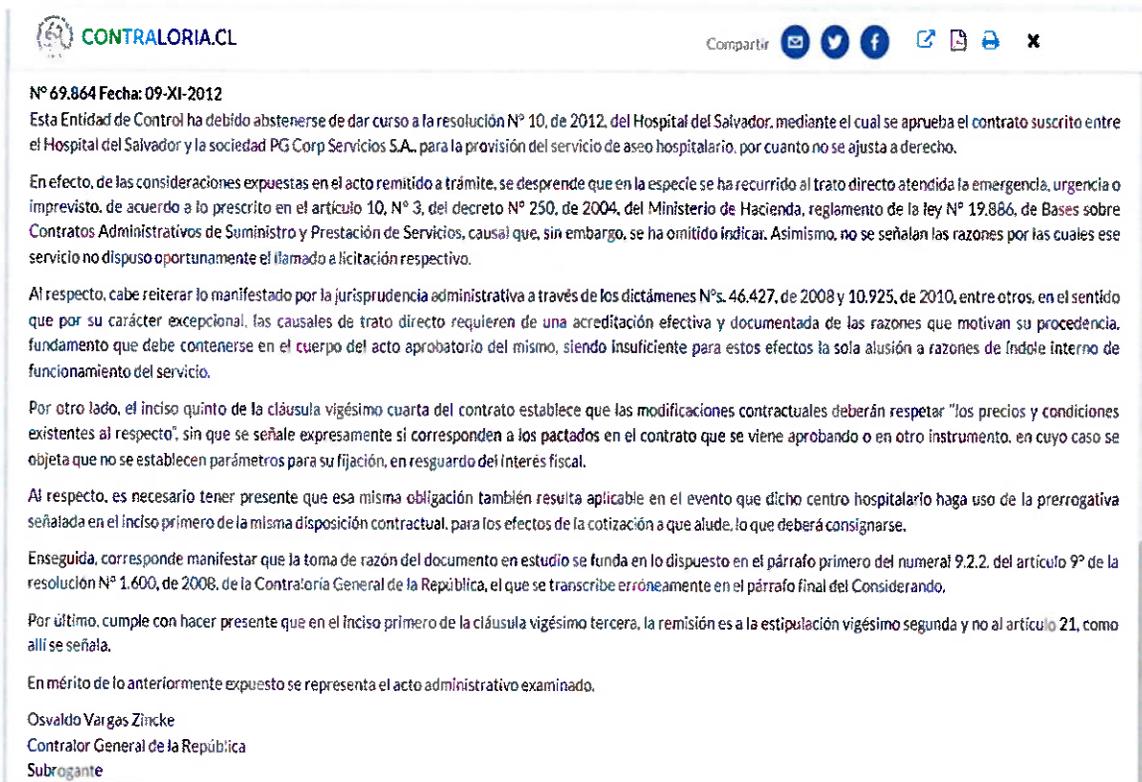


CONTRALORIA.CL

Compartir

Acción	Dictamen	Año
FUENTES LEGALES		
<a href="#">Ley 19886 art/8</a> , dto 250/2004 HACIE art/10.		
MATERIA		
Sobre la improcedencia de emitir pronunciamiento previo que permita autorizar una contratación determinada mediante trato directo.		
DOCUMENTO COMPLETO		
<b>N° 68.458 Fecha: 31-X-2012</b>		
Se ha dirigido a esta Contraloría General el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, solicitando un pronunciamiento sobre la factibilidad de autorizar la contratación, mediante trato directo, de los actuales concesionarios de los casinos del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, habida consideración de la construcción de un nuevo edificio y por el tiempo que esto demore, ya que al término de la edificación necesariamente abandonarán las actuales instalaciones, poniéndose término a la contratación.		
Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, complementado por el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá el trato directo en los casos fundados que se señalan en aquellas disposiciones, debiendo acreditarse la concurrencia de las circunstancias que configuran dichas causales y autorizar la procedencia de esta forma de contratación por medio de una resolución fundada.		
Atendido lo anterior, es necesario manifestar que en el evento de concurrir alguna de las causales aludidas, la autoridad competente del referido Servicio de Salud podrá efectuar la contratación de que se trata de la forma indicada, en la medida que se acrediten los hechos que sirvan de fundamento a esta, sin que esta Contraloría General pueda ponderar previamente su pertinencia.		
Ramiro Mendoza Zuñiga Contralor General de la República		

Imagen 2 de 3



CONTRALORIA.CL

Compartir

**N° 69.864 Fecha: 09-XI-2012**

Esta Entidad de Control ha debido abstenerse de dar curso a la resolución N° 10, de 2012, del Hospital del Salvador, mediante el cual se aprueba el contrato suscrito entre el Hospital del Salvador y la sociedad PG Corp Servicios S.A., para la provisión del servicio de aseo hospitalario, por cuanto no se ajusta a derecho.

En efecto, de las consideraciones expuestas en el acto remitido a trámite, se desprende que en la especie se ha recurrido al trato directo atendida la emergencia, urgencia o imprevisto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, causal que, sin embargo, se ha omitido indicar. Asimismo, no se señalan las razones por las cuales ese servicio no dispuso oportunamente el llamado a licitación respectivo.

Al respecto, cabe reiterar lo manifestado por la jurisprudencia administrativa a través de los dictámenes N°s. 46.427, de 2008 y 10.925, de 2010, entre otros, en el sentido que por su carácter excepcional, las causales de trato directo requieren de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio.

Por otro lado, el inciso quinto de la cláusula vigésimo cuarta del contrato establece que las modificaciones contractuales deberán respetar "los precios y condiciones existentes al respecto", sin que se señale expresamente si corresponden a los pactados en el contrato que se viene aprobando o en otro instrumento, en cuyo caso se objeta que no se establecen parámetros para su fijación, en resguardo del interés fiscal.

Al respecto, es necesario tener presente que esa misma obligación también resulta aplicable en el evento que dicho centro hospitalario haga uso de la prerrogativa señalada en el inciso primero de la misma disposición contractual, para los efectos de la cotización a que alude, lo que deberá consignarse.

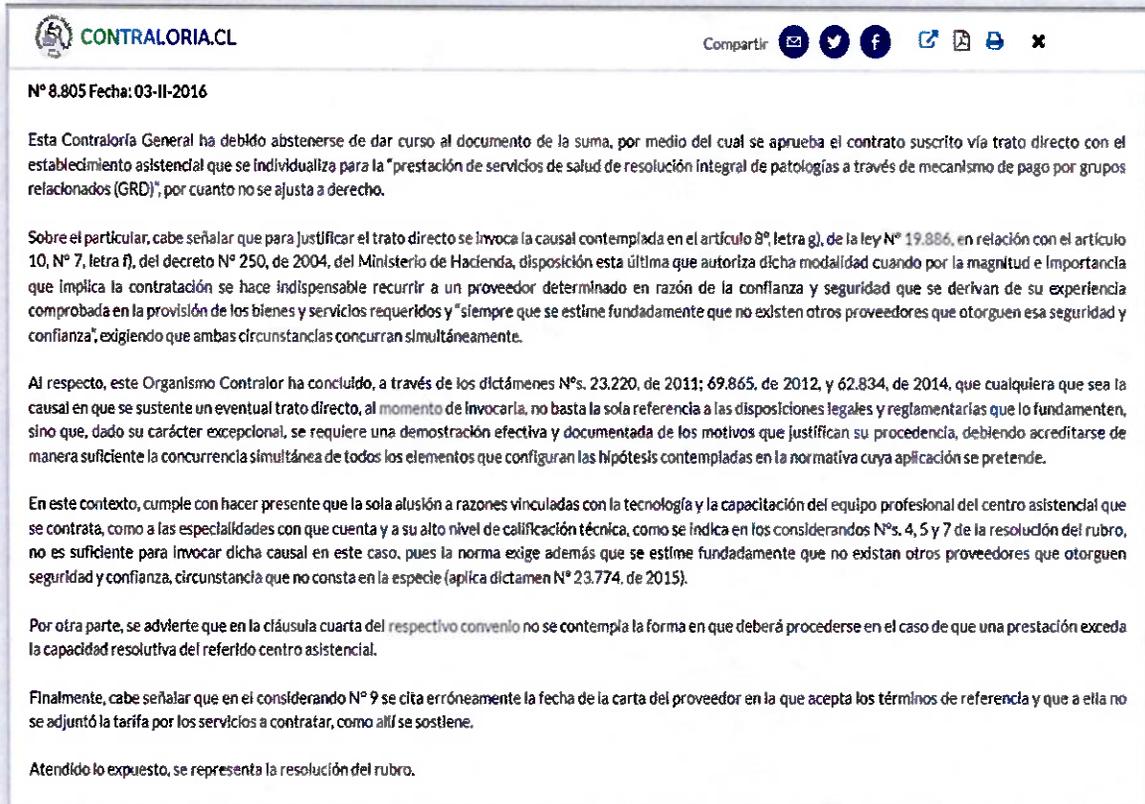
Enseguida, corresponde manifestar que la toma de razón del documento en estudio se funda en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 9.2.2, del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, el que se transcribe erróneamente en el párrafo final del Considerando.

Por último, cumple con hacer presente que en el inciso primero de la cláusula vigésimo tercera, la remisión es a la estipulación vigésimo segunda y no al artículo 21, como allí se señala.

En mérito de lo anteriormente expuesto se representa el acto administrativo examinado.

Oswaldo Vargas Zincke  
Contralor General de la República  
Subrogante

Imagen 3 de 3



**CONTRALORIA.CL** Compartir

**N° 8.805 Fecha: 03-II-2016**

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso al documento de la suma, por medio del cual se aprueba el contrato suscrito vía trato directo con el establecimiento asistencial que se individualiza para la "prestación de servicios de salud de resolución integral de patologías a través de mecanismo de pago por grupos relacionados (GRD)", por cuanto no se ajusta a derecho.

Sobre el particular, cabe señalar que para justificar el trato directo se invoca la causal contemplada en el artículo 8º, letra g), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disposición esta última que autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente.

Al respecto, este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes N°s. 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En este contexto, cumple con hacer presente que la sola alusión a razones vinculadas con la tecnología y la capacitación del equipo profesional del centro asistencial que se contrata, como a las especialidades con que cuenta y a su alto nivel de calificación técnica, como se indica en los considerandos N°s. 4, 5 y 7 de la resolución del rubro, no es suficiente para invocar dicha causal en este caso, pues la norma exige además que se estime fundadamente que no existan otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, circunstancia que no consta en la especie (aplica dictamen N° 23.774, de 2015).

Por otra parte, se advierte que en la cláusula cuarta del respectivo convenio no se contempla la forma en que deberá procederse en el caso de que una prestación exceda la capacidad resolutoria del referido centro asistencial.

Finalmente, cabe señalar que en el considerando N° 9 se cita erróneamente la fecha de la carta del proveedor en la que acepta los términos de referencia y que a ella no se adjuntó la tarifa por los servicios a contratar, como allí se sostiene.

Atendido lo expuesto, se representa la resolución del rubro.

## Anexo N° 2

*El artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607 del año 1981, autoriza en la forma y condición del funcionamiento de guardia de seguridad. El Decreto Supremo N° 93, de 1994, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento del Artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de guardia de seguridad. El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada, y modifica Decretos que indica.*



**Puente Alto**  
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO